

SAN AGUSTIN Y LA PENA CAPITAL

Leyendo en el número 354 (junio de 1975) de *Arbor* el artículo del P. N. Blázquez, O. P., «San Agustín contra la pena de muerte», me sorprendió la forma poco matizada y el tono categórico de varias afirmaciones que no se concilian con la verdad objetiva del pensamiento agustiniano.

Veamos algunas de esas afirmaciones: «Aun cuando la pena de muerte esté prevista en la ley, en la práctica no debe aplicarse jamás». San Agustín invitaba a los magistrados sin ningún escrúpulo de conciencia a boicotear la ley vigente, que preveía la pena de muerte.» «Existe unanimidad absoluta en reconocer que, de hecho, o sea, en la práctica, San Agustín se opuso siempre a la pena de muerte, aun en los casos más extremos de delincuencia.» «San Agustín de hecho *negó expresamente la eticidad de la pena de muerte e indirectamente la negó también de Derecho.*»

Blázquez es vehemente adversario de la pena de muerte, de cuya adopción por los pueblos habla con extrema dureza y busca la causa de su implantación en el más extraño fundamento: «los hombres, dice, pierden con frecuencia la razón, desertan de la naturaleza y se instalan maquiavélicamente en el poder y entonces la historia se vuelve ladinamente caprichosa contra la vida». Y él, confundiendo el orden de la caridad con el orden de la justicia, dice que en el occidente cristiano se debió su aceptación al desvío del «mensaje del Sermón de la Montaña hacia la jurídica y clásica paganidad romana hasta nuestros días» (1). En esa línea lamenta «que la vida humana apenas encuentra defensa».

Será que se defiende mejor la vida humana salvando la de los grandes malhechores y dejando así que por la lenidad del castigo proliferen los crímenes más horribles, destructores de la paz y convivencia sociales, como el de la bomba en la calle del Correo, de Madrid; el asesinato vil y traidor de los agentes y defensores del orden público; los magnicidios, que con frecuencia acarrearán funestas consecuencias para todo un pueblo; los explosivos en trenes o aviones de pasajeros, etc. ¿No será más humano y más cristiano, de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia en todos los tiempos, desde San Pablo hasta hoy, aplicar, para tutela de los inocentes y de la paz social, la pena de muerte, única punición que para delincuentes desalmados, víctimas

ya de una insensibilidad moral completa, tiene poder suficiente intimidativo y eficacia disuasoria del crimen?

El P. Blázquez, llevado de sus prejuicios abolicionistas, pretende encajar, *velis nolis*, al gran doctor de Hipona entre los opositores incondicionales de la pena capital.

La exposición y exégesis del pensamiento agustiniano sobre múltiples cuestiones filosóficas y teológicas fue siempre objeto de vivas discusiones, lo cual no es de extrañar dados el ingente volumen de sus escritos y la dimensión cronológica de su redacción, durante cuarenta y seis largos años, lo que hizo inevitable la evolución de su pensamiento y la corrección de algunas de sus ideas, condicionadas por las vicisitudes históricas de tan largo espacio de tiempo, como él mismo confesó en las *Retractationes*.

Todo esto nos obliga a ser cautelosos en la exposición de sus ideas. El gran historiador de la Iglesia, cardenal Hergenroeter, decía a este respecto: «Pocos entre sus contemporáneos, y pocos sabios en la sucesión de los siglos, han alcanzado perfectamente en toda su extensión el profundo sentido de la doctrina de San Agustín. Lo mismo ha ocurrido con San Pablo; amigos y adversarios han interpretado sus principios, los han entendido en los sentidos más opuestos y utilizado en apoyo de sus opiniones con ayuda de algunos textos aislados, despreciando otros» (1).

El problema de la punibilidad de los herejes y malhechores fue uno de los que atormentaron la vida de San Agustín y le indujeron, en el correr de los años, a adoptar soluciones contradictorias.

El sapientísimo penalista agustino, P. Jerónimo Montes, resume con precisión el caso del santo doctor: «Ofuscado quizás durante algún tiempo por su magnánimo corazón y su caridad sin límites hacia los extraviados, opinó que no debían emplearse medios coercitivos contra los herejes. Pero una reflexión más detenida de las cosas o una más larga experiencia de la realidad le hicieron cambiar de opinión» (2). De forma análoga a Montes ve el mismo caso Combès, otro estudioso de la doctrina penal de San Agustín: Comienza el santo por reconocer que dada la legislación vigente, el juez no puede ser vituperado por hacer aplicación de la pena capital, pues aunque fuese personalmente opuesto a ella y desease que los castigos no pasasen de azotes, multas o prisión, como «la ley, conservadora del orden público, le hace violencia, debe matar, puesto que la autoridad responsable le ordena matar» (3).

El santo obispo de Hipona vio la vida de su diócesis constantemente perturbada por herejes turbulentos y facinerosos. En su dilatada lucha con-

(1) HERGENROETHER: *Historia de la Iglesia*, Madrid, 1884, tomo II, pág. 49.

(2) JERÓNIMO MONTES: *El crimen de herejía*, Madrid, 1918, págs. 121-6.

(3) GUSTAVE COMBÈS: *La Doctrine politique de S. Augustin*, París, 1927, pág. 188.

tra ellos experimentó los efectos de las más diversas formas de haberse con ellos. «La historia de las luchas de Agustín contra los donatistas —dice Portalíé— es la historia de sus cambios de opinión sobre el empleo de rigores contra los herejes» (4). En efecto, su actitud fue mudando conforme a las circunstancias y sólo a base de las vicisitudes de su acción pastoral podemos valorar con justicia la evolución de sus ideas en materia penal.

Distinguimos con Maisonneuve (5) tres fases sucesivas en su magisterio: a) De 392 a 405, período de dulzura. b) De 405 a 411, período de hesitación. c) De 411 a su muerte, 430, período de severidad.

Apenas ordenado sacerdote en el año 391, se dio cuenta Agustín de la grave situación conflictiva en que se encontraba la Iglesia africana, escindida por la herejía. El donatismo en particular sembraba el terror entre los católicos, según el propio Agustín lo describe con expresiones terribles: Practicaban toda suerte de tropelías; quemaban las casas de los inocentes; «ninguna iglesia y ningún camino podía creerse seguro»; al obispo Maximiano, estando en el altar «irrumplieron con ímpetu horrendo y furor cruel y le dieron muerte espantosa»; a los clérigos, después de maltratarlos con heridas y golpes terribles, «echábanles cal viva y vinagre en los ojos», etc. (6).

El santo doctor, hereje que también había sido, pero apasionado de la verdad (7), juzgaba en un principio que aquellos herejes fuesen como él gentes de buena fe, aunque equivocados, pero, como él también, sedientos de alcanzar la verdad.

Por esta razón preconizaba incansable el uso exclusivo por parte de las autoridades, de medios suaviores, absteniéndose de toda suerte de violencias, torturas o muertes; pues sólo a través de la convicción y del amor habían de ser reconducidos al redil las ovejas extraviadas. Entre los años 397 a 405 celebráronse los Concilios de Cartago III al X, en los cuales estuvo siempre presente y dejó sentir su influencia en toda la Iglesia de Africa el obispo de Hipona. En aquellos años la tolerancia, sin castigos físicos, era el procedimiento común al tratar con los donatistas y maniqueos, e inclusive con los fanáticos circumceliones.

Representativo de esta actitud es el Concilio VIII cartaginense, celebrado en el año 403, en el que se tomó el acuerdo de ordenar a los obispos que «se pusiesen en relación con los jefes de los donatistas» y los comprometiesen a

(4) «Vacant et Mangenot», DTC, I, col. 2.277.

(5) HENRI MAISONNEUVE: *Etudes sur les origines de l'Inquisition*, París, 1942, página 20.

(6) Ep. 185, IV, 15, 18, 26-27 (Ed. de la BAC, IX, 623 y 637; Ep. 111 a Victoriano, I (BAC, VIII, 817).

(7) Conf. III, c. 6.

enviar diputados para un coloquio con los católicos sobre cuestiones religiosas. En el mensaje, enviado por el Concilio, se decía: «los donatistas y los católicos escogerán, cada uno de su lado, diputados para el Concilio, y discutirán en común los puntos en litigio, para llegar, en lo que fuere posible, a un entendimiento fraternal» (8).

Sin embargo, a pesar de la preferencia absoluta que en esta primera fase otorga al diálogo, sobre las medidas de rigor, en el trato con los herejes, el santo doctor no llegó nunca a negar la licitud de la última pena, antes, explícitamente la enseña, determinando sus condiciones: la muerte será lícita siempre y cuando aplicada «por quien esté revestido de legítima autoridad» y que proceda no por egoísmo o venganza, sino con amor como «el padre que castiga al hijo pequeño, al cual, por su tierna edad, no puede aborrecer». Es así como «varones eminentes y santos», como Elías, actuaban sin recelo de infligir la muerte para impedir el pecado. Cuando los discípulos del Salvador invocan el ejemplo de Elías para que les conceda el poder de hacer bajar fuego del cielo para acabar con aquellos que le habían negado hospitalidad, Jesús, en su respuesta, condena no el acto del Profeta, sino el espíritu de venganza de los discípulos, que no pretendían enmendar a los culpables, sino satisfacer su cólera. Cuando hayan recibido el Espíritu Santo ejecutarán también estos actos de autoridad, por ejemplo, en el castigo de Ananías y su mujer, pero con mucha circunspección y cuando a ello se vieren obligados por razón del bien general (9).

Nótese, por otra parte, que la insistencia de Agustín con los tribunos y gobernadores para que no aplicasen la pena capital se daba por tratarse no de delinquentes de Derecho común, sino de herejes, fuesen o no también reos de delitos comunes, pues el santo distinguió nitidamente los dos planos, el civil y el religioso.

Escribiendo al procónsul Apringio, a cuyo Tribunal habían sido llevados algunos herejes que «habían perpetrado horrendos crímenes» y asesinaran un sacerdote, reconoce que «tanto ellos como otros homicidas confesos pueden ser condenados a muerte por ti». Pues sin duda «a vosotros, los gobernantes, se refería el Apóstol al decir que no lleváis en vano la espada y que soís ministros y vengadores contra aquellos que obran mal. Pero son distintos, añade, los intereses de la Provincia y los de la Iglesia. La administración de la Provincia hay que llevarla con rigor —*terribiliter gerenda est*—. La de la Iglesia se ha de ejercer con mansedumbre». Por tanto, insta el santo: «no derrames tú su sangre con tu espada jurídica... Así debes proceder *en una causa de la*

(8) HEFELE: *Histoire des Conciles*, París, 1908, II, pág. 155.

(9) *De serm. Dom. in Monte*, c. XX, 63-65. Migne Pl, 34, col. 1.261-3.

Iglesia» (10). Y dirigiéndose a Donato, procónsul del Africa, le ruega que «cuando asista a los *pleitos de la Iglesia*... olvide la potestad que tiene de matar», que atienda a su súplica episcopal de clemencia, pues para Agustín los crímenes de los herejes eran «injurias graves» a la Iglesia, y solamente los obispos tenían la misión de «presentarle las causas eclesiásticas» (11).

La benignidad y tolerancia con donatistas y *circumcelliones* no surtió el efecto deseado, antes, en cierto sentido, empeoró la situación, pues envalentonados con la impunidad, se entregaron a mayores actos de violencia; mucho peores, decía el santo a Crezconio, «que los perpetrados por cualquier ladrón o bandido» (12).

En el cuarto Concilio de Cartago ya San Agustín, hesitante en sus anteriores convicciones, había concordado con los otros obispos en pedir el auxilio del Emperador para la represión de tantos desmanes de los herejes, reconociendo implícitamente la insuficiencia o inutilidad de los medios suasorios. Honorio accedió gustoso al pedido de los obispos, que le daba oportunidad para promover más eficazmente la paz y tranquilidad del Imperio. Agustín, sin embargo, suplicó al procónsul de Africa, Donato, que en la aplicación del edicto imperial excluyese el último suplicio.

Como las devastaciones y desórdenes fuesen, en los años siguientes, en incesante aumento, los agentes imperiales incrementaron también el rigor en los castigos, sin exceptuar la aplicación de la pena capital.

En vista de esto intentó todavía Agustín un último esfuerzo conciliatorio para aminorar el rigor de los herejes: Con el patrocinio de Honorio convocó una gran conferencia de obispos donatistas y católicos para discutir entre sí sus diferencias y ver de llegar a común acuerdo dogmático. Así, en el año 411 se celebró la solemne y famosa *Collatio* con la presencia de 279 obispos donatistas y 286 católicos bajo la presidencia del obispo de Hipona, que con su pasmoso saber dejó patentes los errores donatistas y la veracidad de la Iglesia católica.

Buen número de los obispos donatistas se convirtieron, pero, la mayoría de ellos permanecieron obstinados en el error, y aún más enfurecidos, arremetieron en tropelías y persecuciones a los católicos. «San Agustín —dice Llorca— se convenció definitivamente de que era necesario emplear la violencia contra esta clase de herejes, que debían ser considerados como perturbadores del orden público, en un Estado cristiano» (13). No fue solamente San Agus-

(10) Ep., 134. A *Apringio*, 2-4 (BAC, XI, 95-97).

(11) Ep., 109. A *Donato*, 2 (BAC, VIII, pág. 691).

(12) *Contra Cresc. donat.*, III, 46. PL. col. 521.

(13) B. LLORCA, R. GARCÍA-VILLOSLADA, etc.: *Historia de la Iglesia Católica*, BAC, Madrid, 1950, I, 538.

tín, también, con él, en vista de la terrible situación de la Iglesia, «cambiaran las disposiciones de los obispos del Africa» (14).

El Emperador Honorio, que ya en el año 407 declarara la herejía crimen público de *lesa magestad* y, por ende, punible con la pena de muerte, dio más tarde un edicto de tolerancia de las herejías, pero, aterrados los obispos con la reacción y desmanes de los donatistas, suplicaron al Emperador, en el XV Concilio de Cartago (junio 410), del que formaba parte Agustín, que «exceptuase del edicto de tolerancia a los donatistas» (15). Honorio no sólo accedió a ello, como aún, en los años sucesivos, desplegó un rigor implacable en la represión de aquellos herejes.

San Agustín, que llevado de su celo infatigable y su ardiente caridad se había desvelado durante largos años por la conversión de los donatistas, habiendo experimentado en este intervalo reiteradas veces su mala fe y observado sus graves violencias y crímenes, llegó a convencerse de la necesidad de recurrir al *brazo* secular para la represión de los herejes malhechores y para la manutención de la paz social en la comunidad cristiana; convicción que además tenía en su apoyo los benéficos resultados de represiones anteriores que habían vuelto al camino, convertido y mantenido en la fe a muchos espíritus débiles a quienes el rigor había hecho reflexionar; conversiones justificativas, del *compelle intrare* evangélico, como expone el propio San Agustín (16).

El, tan humilde y santo como sabio, no sintió la menor dificultad en declarar su cambio de opinión, ante la evidencia de ciertos resultados. Escribiendo al donatista rogaciano, Vicente, le declara: «En un principio era yo de opinión que nadie debería ser llevado a la fuerza a la unidad de Cristo; que se debía actuar por la palabra, luchar por la discusión, vencer por la razón; pues de otro modo tendríamos con nosotros católicos fingidos en vez de reconocidos herejes; tal era mi convicción que debió ceder no delante de las palabras de mis contradictores, sino ante los hechos evidentes que adujeron como ejemplos. Me presentaron, en primer lugar, la historia de mi ciudad natal, Tagaste, que en otro tiempo había sido toda del partido de Donato y que después se convirtió a la unidad católica por temor de las leyes imperiales; ahora está tan hostil a vuestro partido de odio y de muerte que parece no haber estado nunca de vuestra parte. Del mismo modo me citaban otras muchas ciudades cuya historia me recordaban para que yo mismo lo com-

(14) PORTALIÉ, in DTC, Art. Augustin, I/2.º, col. 2.278.

(15) HEFLE: *Hist. des Conciles*, París, 1908, II/1.ª, pág. 159.

(16) Ep. 93, a Vicente, c. I, 3-8; Ep. 185, a Bonifacio, c. II, 7, y c. III, 14.

probase. Impresionado por todos estos ejemplos, que mis colegas me presentaron, *cambié de opinión*» (17).

Es indudable, y por todos admitido, que San Agustín no sólo dio su aprobación y hasta elogió el pedido de intervención del brazo secular, sino que también *aprobó* y justificó las leyes y edictos imperiales de represión de la herejía, en varios de los cuales se incluía la pena de muerte, si bien que el santo, en su ilimitada mansedumbre, suplicase con frecuencia que esta última pena no fuese aplicada, pues tratándose de herejes, juzgaba que debía dárseles oportunidad de convertirse.

De todo lo dicho se desprende que es errónea la afirmación de Blázquez: «San Agustín de hecho negó expresamente la *eticidad* de la pena de muerte.» Más claro aparecerá la falsedad de dicha afirmación si recorremos a otros escritos doctrinarios del santo, en los que, sin referencia directa a los herejes delincuentes, cuya conversión le preocupaba sobremanera, sino tratando de los criminales de derecho común, afirma reiteradas veces que la muerte del bandido o asesino es perfectamente lícita, excluyendo siempre en los ejecutores todo sentimiento de venganza individual.

A un ciudadano que con piedad filial se dirigió al santo Doctor haciéndole varias consultas de orden moral, le declara que *licitamente mata* el agente de seguridad, «o aquel cuyo oficio público a ello le obliga... y que en todo caso está legítimamente autorizado» (18). Quéjase el donatista Cresconio de la represión imperial de los herejes, teniéndola por anticristiana; Agustín le responde vindicando para la autoridad civil el derecho y el deber de defender la religión verdadera y alega el ejemplo del Rey Nabucodonosor que había dado una ley inicua prescribiendo la adoración de su estatua; mas después, una vez enmendado dio otra ley condenando *a muerte* a quien blasfemare contra el Dios de Israel (19). San Agustín expone en diversos lugares la obligación de los Reyes de defender el culto verdadero de Dios y proteger la santa Iglesia y formula esta obligación en términos inequívocos y de perenne actualidad: «Escuche vuestra caridad lo que afirmo: los Reyes cristianos tienen la obligación de garantizar a su Madre la Iglesia una vida pacífica, porque ella los ha engendrado espiritualmente.»

Justificando el poder coercitivo del Estado escribe a Macedonio que «no en vano han sido instituidos el poder regio, *la pena de muerte*, los garfios del

(17) Ep. 93, a Vicente; c. V, 17. PL. 33, col. 329-330.

(18) Ep. 47, a Públicola, n. 5, PL. 33, 186.

(19) *Contra Cresc. donat.* L. III, cap. LI, n. 56, Migne. PL. 43, col. 527. In *Joan. Evang. tract.* XI. Cap. 2, n. 14. Migne. PL. 35, col. 1.483.

verdugo», etc. Todo ello tiene sus razones y ventajas pues «por el temor se refrenan los malos y los buenos viven más tranquilos entre los malos» (20).

Distingue claramente San Agustín el homicidio doloso, siempre gravísimo pecado, del homicidio legal o pena de muerte, que es lícita: «Si el homicidio consiste en matar a un hombre, puede darse alguna vez sin pecado, pues a mí no me parece que peque el soldado que mata a su enemigo, ni el juez o su ministro que da muerte al malhechor... bien que éstos —añade— realmente no deben llamarse homicidas» (21). Y abundando en las mismas ideas replica a Fausto Maniqueo que sólo se puede calificar de homicida aquel que sin ninguna autoridad superior y legítima que se lo ordene o se lo permita se arma para derramar la sangre de otro (22).

En su gran obra, *La Ciudad de Dios*, aduce el santo la pena de muerte corporal para justificar por analogía la condenación eterna: «Como las leyes de la ciudad terrena no devuelven jamás a la sociedad al hombre condenado a pena de muerte, así las de la ciudad inmortal no vuelven nunca a la vida eterna al pecador condenado a la muerte segunda» (23). Pero es más, en esa su obra magistral trae un capítulo que desde su mismo título: «Asesinatos de hombres que se exceptúan del crimen de homicidio», establece la perfecta *eticidad* de la pena capital: «no obraron contra este precepto que dice: *No matarás*, quienes por mandato de Dios hicieron guerras o, *investidos de autoridad pública*, a tenor de las leyes, es decir, a tenor del imperio de la justísima razón, castigaron a los criminales con muerte... *Exceptuados*, pues, estos a quienes *manda matar generalmente la ley justa*... cualquiera que matare a un hombre... contrae crimen de homicidio» (24).

Blázquez afirma que «el Hiponense insiste continuamente en la necesidad de sustituir la ley del Talión, como expresión literal de la venganza, por la ley cristiana del perdón». Esto constituye una tergiversación del pensamiento de San Agustín, el cual justamente considera la ley del Talión como *evitación de la venganza* y de la justicia.

Es verdad que ocasionalmente pide el Santo la conmutación de la pena (normalmente, entonces como hoy, el pedido de indulto o conmutación de la pena presupone la justa condena de delincuente) y no aplicación del Talión a algunos herejes homicidas, en cuanto ello significaba la pena de muerte para ellos y que, en los primeros tiempos, como antes dijimos, juzgaba que no convenía aplicarla a los herejes (25). Pero en su libro de polémica contra el

(20) Epist. 153, cap. VI, n. 16, Migne. PL. 33, col. 660.

(21) *De lib. arbitr.* L. I, cap. 4, n. 9, Migne. PL. I, col. 1.226.

(22) *Contra Faustum*, L. XXII, cap. 70. PL. 42, col. 444.

(23) *Ciudad de Dios*, Lib. XXI, cap. 11.

(24) *De Civ. Dei*, Lib. I, cap. 21.

(25) PL. 2, 509-511.

maniqueo Fausto consagra un capítulo al análisis de la ley del Talión, en el que enseña lo contrario de lo que Blázquez le atribuye: «La ley —dice—, para fijar un *modo justo* en el castigo instituyó la pena del Talión, esto es, que cada uno sufra la pena equivalente al delito cometido. Así, pues, la fórmula «"ojo por ojo y diente por diente" no fue dicha para incitación sino para *cohibición del deseo de venganza*. "Non fomes sed limes furoris est"» (26).

Mal servicio presta Blázquez al gran legislador Moisés con esa interpretación de la ley del Talión, dándole un sentido material, como exigencia de igualdad aritmética, entre el delito y la pena. ¿Cómo sería, pongo por caso, castigado en tal hipótesis el reo de desfloramiento de una doncella? Es que, si bien la fórmula legal mosaica, para su fácil comprensión, nos fue transmitida sirviéndose de un símil material: ojo por ojo, etc. Sin embargo, en la mente del legislador Moisés, como en la de San Agustín, era el Talión moral, fórmula de justicia, lo que se prescribía, y por eso el santo Doctor la aprueba y justifica, como acabamos de ver.

Para San Agustín, según Blázquez, el verdugo «como *figura jurídica*, es algo en sí mismo abominable... algo naturalmente detestable». Es evidente que la ejecución de un malhechor por el verdugo sólo podrá ser acción *abominable o condenable* negando la eticidad o justicia de la pena, lo que hace de la ejecución un verdadero homicidio; y, por tanto, con aquella calificación habría el santo Doctor condenado la pena de muerte como algo injusto. Pero acontece que no es esa su doctrina. San Agustín se refiere diversas veces y exime del pecado de homicidio a quien mata, no por arbitrio e iniciativa propia, sino autorizado u *obligado a cumplir*, en varias situaciones, ese penoso deber; bien sean los jueces, los soldados o los verdugos. Así, en la *Ciudad de Dios* (27) enseña que «el soldado que, obedeciendo a la autoridad legítima, mata a un hombre», no es reo de homicidio; en cambio sí lo sería, de lesa majestad, si no lo hiciese, por desobedecer el mandato (28).

De modo análogo se expresa San Agustín en lo tocante al oficio del verdugo. En el libro *De ordine* manifiesta la natural repugnancia que a todos nos inspira su figura: *Quid enim carnifice tetrius? quid illo animo truculenti usque dirus?* (29), pero en vez de condenar su oficio, reconoce que la ley, «haciendo de él un instrumento de salud pública —como dice Combès— le otorga una especie de majestad» (30), pues «él tiene lugar necesario en las

(26) *Contra Faustum Manichaeum*, XIX, c. 25, ML, 42, col. 363-364.

(27) Lib. I, cap. XXVI, BAC, pág. 112.

(28) Ver también la misma doctrina en *De libero arbitrio*, Lib. I, 11.

(29) *De ordine*, Lib. II, c. IV, 12. BAC, I, 742.

(30) GUSTAVE COMBÈS: *La Doctrine politique de S. Augustin*, 1927, pág. 188.

leyes y está incorporado al orden con que se debe regir una sociedad bien gobernada» (31).

En un sermón de San Lorenzo Mártir expone nuevamente San Agustín su pensamiento respecto del verdugo. Contrapone su lícita actuación como ejecutor de la justicia a servicio de la legítima autoridad, a la de cualquier otro particular que por sí castigase al reo convicto: «El reo condenado a muerte, y a punto de ser atravesado por la espada, sólo puede ser ejecutado por el oficial designado por las mismas leyes. Este oficial es el verdugo. Si un miembro del Tribunal ejecuta al reo, aunque mata a un sentenciado a muerte, debe ser él sentenciado como homicida» (32).

Como se ve por los textos citados sobre el verdugo, estaba San Agustín muy lejos de negar la eticidad de la pena capital impuesta por la autoridad competente.

Una de las notas simpáticas y atrayentes en el santo obispo de Hipona es la llaneza y humildad con que, a pesar de su genio y de su inmensa sabiduría de que era perfectamente consciente, reconoce sus errores y corrige en sus escritos todo aquello que la experiencia o una madura reflexión le lleva al convencimiento de que se había equivocado.

Testimonio vivo de estas actitudes lo constituye su libro *Retractationes*. Pero, además de las que en dicho libro consigna, encuéntranse, en su dilatada obra de escritor, otras rectificaciones de su pensamiento. Una de éstas, bien significada en su vida pastoral, es la referente a la pena capital.

Ya dijimos anteriormente cómo, tratándose de delinquentes comunes, San Agustín admitía llanamente la legitimidad y eticidad de su ejecución. Pero es que también, en lo tocante a los castigos de los herejes, rectificó su actitud mantenida en los primeros años de su vida episcopal.

Impresionados los obispos cartagineses con los excesos y los crímenes de los circunceliones, pidieron al Emperador que revocase el edicto de tolerancia que había dado anteriormente. Honorio accedió de buen grado pues sentía enojo por aquella horda de malhechores que infestaban el norte africano, y en años posteriores recrudeció el rigor imperial dictando en 411, 412 y 414 nuevas leyes represivas, inclusive con la pena capital, y persiguiendo implacablemente a los herejes. San Agustín se conformó con la nueva situación y aun fue paulatinamente formulando la doctrina de la legitimidad y eticidad del castigo físico de los herejes, y de la intervención severa del brazo secular, haciendo aplicación del *compelle intrare* del Evangelio.

En carta al tribuno Bonifacio expone el Santo las vicisitudes de su pensa-

(31) De ord., Lib. II, c. IV, 12. BAC, I, 743.

(32) Serm. 302, cap. XIV, 13, PL. 38, 1.390. Vid. GREGORIO ARMAS ORSA: *La moral de S. Agustín*, Madrid, 1954, págs. 678-679.

miento en lo referente al recurso al César y al castigo físico de los herejes, con la severa aplicación de las más rigurosas leyes imperiales. «Verdad es —dice— que antes que fueran promulgadas para el Africa las leyes por las que se obliga a entrar en la comunión católica a los disidentes, algunos, *entre los que yo me cuento*, opinaban que, aunque los donatistas se enfureciesen en su rabia, no se debía pedir a los Emperadores que decretasen el fin de la herejía.» Juzgaban que deberían usarse solamente medidas persuasivas o a lo más, sanciones pecuniarias como había establecido una ley teodosiana. «De diferente modo pensaban otros hermanos [obispos] más graves por su edad y *más experimentados* con los ejemplos de otras ciudades y lugares en los que florecía firme la religión Católica.» A pesar de la opinión contraria de aquellos más experimentados, «obtuvimos que se pidiese al Emperador la aplicación de la ley más blanda de Teodosio».

Los resultados se manifestaron luego tan opuestos a lo que se intentaba que el Santo atribuye a favor divino la libertación de aquella vía errada y exclama: «Una mayor misericordia divina hizo que nuestros legados no pudiesen obtener lo que pretendían. Sabía Dios cuán necesarios eran para muchas almas dañadas o frías el terror de estas otras leyes»; y llega al punto de calificar de *píissimas leges* aquellas leyes represivas —en la de 411 se incluía la pena de muerte— que «el piadoso y religioso Emperador promulgó para "reducir a la unidad católica por el terror y la represión a los que en contra de Cristo llevaban los signos de Cristo, y no a quitarles tan sólo la licencia de ensañarse, dejándoles la de errar y perecer"» (33).

En la misma Epístola elogia al obispo de Bagaí, Maximiano, que «pidió auxilio al Emperador cristiano» contra los malhechores donatistas, y añade: «Si no lo hubiese hecho, no sería digna de alabanza su paciencia, sino digna de vituperio su negligencia.»

La tenaz resistencia que en un principio, por inexperiencia, opuso San Agustín al uso del brazo secular para compeler violentamente a los cismáticos a permanecer en la comunión católica y las razones de su mudanza posterior de criterio las esclarece el Santo en aquella célebre expresión de las *Retractiones*: «Quoniam nondum expertus eram, vel quantum mali eorum auderet impunitas, vel quantum eis in melius mutandis conferre posset diligentia disciplinae» (34).

En conclusión: El pensamiento de San Agustín, extraordinariamente rico, ofrécenos, en cualquier asunto que trata, muy variadas facetas que es necesario llevar en cuenta para puntualizar con precisión sus doctrinas.

(33) Ep. 185 *Ad Bonifacium*, BAC, XI, 606-659; PL, 33, col. 792-815.

(34) *Retractationum*, L. II, c. V. ML, 32, col. 652.

La grave equivocación de Blázquez está en que, dominado por un prejuicio abolicionista, no distinguió entre el problema general de la penalidad común en todas las sociedades humanas y el particular de la delincuencia de los herejes cristianos.

San Agustín no se formula nunca en términos abstractos y con cierta extensión el problema jurídico de la pena de muerte para los criminales comunes. Su legitimidad, si la sentencia o ejecución está de acuerdo con la ordenación jurídica del Estado, la da por supuesta y la aprueba en cuantos casos —y son muchos— se le ofrece tratar de ello. *Jamás condenó o negó la eticidad* de una sentencia capital dada de acuerdo con la ley por la autoridad legítima y mucho menos incurrió en el latiguillo demagógico y absurdo —que también le agrada a Blázquez— de equiparar la venganza con la justicia punitiva del Estado. Sorprende la osadía con que le atribuye al gran doctor de Hipona que negaba la licitud de la pena capital infligida por el poder supremo de la sociedad a los reos de gravísimos delitos. ¿Es que San Agustín desconocería la doctrina bíblica, la enseñanza de la Iglesia y los derechos de la legítima defensa social, que el mismo derecho natural nos dicta?

Bien diferente era, sin duda, la actitud del santo Doctor en relación con los herejes, que al error doctrinal juntaban algún delito común. Su gran obsesiva preocupación la constituía la salvación eterna de los extraviados y como en él la sinceridad y rectitud de intención igualaban la magnanimidad de su amor cristiano, juzgando a los otros por su propia medida, estaba persuadido de que la clara exposición de la doctrina, la fuerza misma de la verdad, sería suficiente para la conversión de los herejes y, por consiguiente, siempre sería preferible la vida de la persuasión y del amor a la de la coacción y violencia. De ahí su franca y constante oposición a que les fuese aplicada la pena de muerte, pues aunque el castigo era necesario para el orden social, sin embargo no debía llegar, tratándose de los herejes, al extremo de «cortarles los días de la vida, sino dejarlos vivir para que puedan arrepentirse».

Es este pensamiento el muelle real que moviliza y orienta toda su actividad pastoral y le mueve a oponerse con vehemencia a la aplicación de la pena capital a maniqueos, circumceliones, donatistas y demás herejes.

Sin embargo, a la vista de los resultados negativos de aquella lenidad penal y estimulados por otros obispos más realistas y experimentados, va paulatinamente evolucionando en lo de recurrir al poder civil, y aunque sin dejar de ver con simpatía que no se aplicase la pena capital a los herejes, llega al final a defender la perfecta aplicación de las leyes imperiales.

El artículo de Blázquez no pasa de una diatriba sofística contra la pena de muerte. Cuando un dominico, hijo espiritual del Angel de las Escuelas, llega de este modo a olvidar o a contradecir la doctrina, tan luminosamente ex-

puesta por éste, sobre la licitud y conveniencia de la pena de muerte en la sociedad, ya no nos sorprende tanto ver al grupo de políticos católicos que se ocultan bajo el seudónimo de *Tácito*, estampar en el diario *Ya* (35) este desatino: «Pensamos que la sociedad carece, sea cual fuere el delito, del derecho a privar de la vida a cualquier ser humano criatura de Dios.»

Eso, repito, no me sorprende mucho, pero sí me apena el que personas, que deberemos suponer ilustradas, ignoren o se atrevan a negar la clara y milenaria enseñanza de la Iglesia sobre esta materia. Para confirmación de lo que acabo de decir me limitaré a indicar a los *Tácito* y al padre Blázquez lo que su ilustre hermano de hábito, el padre Royo Marín (36), con palabras análogas e ideas idénticas a las de todos los moralistas católicos, escribe: «Por derecho natural, y siempre que lo requiera el bien común, puede la autoridad pública imponer la pena de muerte a los malhechores reos de gravísimos crímenes.» Y lo prueba a continuación: a) Por la Sagrada Escritura, Antiguo y Nuevo Testamento. b) Por el Magisterio de la Iglesia. c) Por la razón teológica. d) Por el consentimiento universal de la Humanidad.

Por favor, señores *Tácito* y Blázquez, aquel gran Doctor a quien todos nosotros admiramos y amamos, con corazón recto exclamaba: «¡Oh verdad, oh verdad! ¡Cuán entrañablemente y de lo más íntimo de mi alma suspiraba por vos!» (37). A imitación suya, con sincero y apasionado amor a la verdad, mantengan incólumes las enseñanzas de la tradición cristiana y no lleven el error y la confusión a nuestro pueblo.

EMILIO SILVA

(35) *Ya*, 26-IX-1975.

(36) Fr. ANTONIO ROYO MARÍN: *Teología moral para seglares* (Madrid, BAC, 1966), I, n. 560.

(37) *Confesiones*, L. III, c. 6.

